

evitando sobrecalentar y agitando continuamente, hasta que el líquido no forme más espuma y se vuelva limpio. Dejar enfriar el matraz hasta 90° C. Añadir 90 ml. de agua destilada, recientemente hervida, a la misma temperatura aproximadamente, y mezclar. El líquido debe quedar limpio. Añadir de 0,6 a 0,7 gramos de piedra pómez y, después, 50 ml. de solución de ácido sulfúrico 1 N. Conectar inmediatamente el matraz al aparato de destilación y calentarlo ligeramente hasta que los ácidos grasos libres formen una capa superficial limpia. Empezar a calentar y regular la llama de modo que se recojan en el matraz aforado 110 ml. de destilado en diecinueve-veintiún minutos, tomando como principio del período de destilación el momento en que se forma la primera gota en el refrigerante. Regular el flujo de agua del refrigerante de modo que se mantenga la temperatura del agua que sale del refrigerante a  $20 \pm 1^\circ \text{D}$ .

Cuando se hayan recogido exactamente 110 ml. de destilado, quitar el mechero inmediatamente y sustituir el matraz aforado por un pequeño vaso. Mezclar el contenido del matraz aforado agitando suavemente y sumergir el matraz en un baño de agua a  $20 \pm 1^\circ \text{C}$  durante diez-quince minutos, estando la señal de 110 ml. del matraz aforado a centímetro por debajo del nivel del agua del baño. Agitar el matraz de cuando en cuando. Tapar el matraz y mezclar invirtiéndolo cuatro o cinco veces, sin agitar. Filtrar los 110 ml. de destilado por un papel filtro seco de velocidad media (diámetro 80-90 milímetros), que se ajusta cómodamente en un embudo. El filtrado debe ser limpio. (El filtro debe ser de tales dimensiones, que un volumen de 15 ml. lo llene completamente). Pipetar 100 ml. de filtrado y pasarlos a un matraz Erlenmeyer de 300 ml., añadir 0,5 ml. de la solución indicadora de fenolftaleína y valorar con la solución acuosa de álcali standard 0,1 N hasta un color rosa persistente durante cero-cinco-un minutos.

#### 2.7.4.3. Ensayo en blanco.

Hacer un ensayo en blanco sin grasa y, en lugar de saponificar a fuego directo, calentar en baño de agua hirviendo durante quince minutos.

No se requerirán para la valoración más de 0,5 ml. de la solución de álcali normalizada. En otro caso, se deben preparar nuevas soluciones del reactivo.

#### 2.7.4.4. Determinación del índice de ácidos grasos volátiles insolubles. (Polenske.)

Lavar el filtro con tres porciones sucesivas de 15 ml. de agua destilada, a la temperatura de  $20 \pm 1^\circ \text{C}$ , habiendo pasado previamente cada una a través del refrigerante del vaso pequeño y del matraz aforado. Poner el embudo y el filtro en el cuello de un matraz cónico, limpio y seco, de 200 ml. de capacidad. Disolver los ácidos grasos insolubles repitiendo los lavados, usando ahora porciones de 15 ml. de etanol (95-96 por 100 v/v). Valorar con la solución acuosa del álcali normalizada (0,1 N) el conjunto de los lavados con etanol usando 0,5 ml. de solución indicadora de fenolftaleína, hasta un color rosa persistente durante 0,5-1 minutos.

#### 2.7.5. Cálculo.

##### 2.7.5.1. Índice de ácidos grasos volátiles solubles (índice de Reichert).

$$\text{Índice de Reichert} = 11 t (v_1 - b)$$

Siendo:

$v_1$  = Volumen en mililitros de la solución normalizada (0,1 N) de álcali, utilizados en la valoración de la muestra.

$b$  = Volumen en mililitros de la solución normalizada (0,1 N) de álcali, utilizados en el ensayo en blanco.

$t$  = Normalidad exacta de la solución normalizada (0,1 N) de álcali.

Redondear el resultado a la primera cifra decimal.

##### 2.7.5.2. Índice de ácidos grasos volátiles insolubles (índice de Polenske).

$$\text{Índice de Polenske} = 10 t v_2$$

$v_2$  = Volumen en mililitros de la solución normalizada (0,1 N) de álcali utilizada en la valoración de la muestra.

$t$  = Normalidad exacta de la solución normalizada (0,1 N) de álcali.

Redondear el resultado a la primera cifra decimal.

##### 2.7.5.3. Reproducibilidad de resultados.

La diferencia entre los resultados de dos determinaciones duplicadas (resultados obtenidos simultáneamente o inmedia-

tamente uno detrás de otro por el mismo analista) no debe exceder de 0,5 para el índice de Reichert o de 0,3 para el índice de Polenske.

#### 2.7.6. Referencias.

Norma internacional FIL-IDF 37: 1966.

#### 2.8. Índice de Kirschner.

##### 2.8.1. Método operatorio.

1. Neutralizar 100 ml. del destilado Reichert-Meissl con solución de  $\text{Ba}(\text{OH})_2$  0,1 N, con toda precisión, hasta lograr un débil color rosado, empleando 0,5 ml. del indicador. Realizar la titulación en un matraz cerrado para evitar la absorción de  $\text{CO}_2$ .

2. Añadir 0,3 gramos de  $\text{Ag}_2\text{SO}_4$ , en forma de polvo fino. Dejar reposar la mezcla una hora, agitando con frecuencia y filtrándola después.

3. Recoger 100 ml. del filtrado, colocarlo en un frasco de destilación de 300 ml., añadir 35 ml. de agua destilada y 10 ml. de  $\text{H}_2\text{SO}_4$  diluido. Añadir un trozo de alambre de aluminio o varios trozos de piedra pómez para evitar que el líquido se rebese. Unase al destilador y comiencese la destilación a la velocidad de 110 ml. en unos veinte minutos.

4. Después de recoger 110 ml. del destilado, filtrar esta cantidad total y titular 100 ml. con  $\text{NaOH}$ , 1 N, empleando 0,5 ml. del indicador hasta lograr un tono rosado que persista durante dos o tres minutos.

5. Preparar y realizar una prueba en blanco semejante a la anterior en todos sus aspectos.

##### 2.8.2. Cálculo.

$$\text{Valor de Kirschner} = \frac{A 121 (100 + B)}{10.000}$$

A = Titulación de la muestra — titulación en blanco.

B = ml. de  $\text{Ba}(\text{OH})_2$  0,1 N, requeridos para neutralizar los 100 ml. originales del destilado de Reichert-Meissl.

#### 2.8.3. Referencias.

Norma internacional AOCS 5-40.

## MINISTERIO DE HACIENDA

4602

*CORRECCION de errores de la Orden de 21 de febrero de 1975 por la que se amplía la de 22 de junio de 1974, por la que se desarrolla el Decreto 680/1974, de 28 de febrero, por el que se dispone el pago de haberes y retribuciones al personal de la Administración del Estado y de los Organismos autónomos a través de establecimientos bancarios o cajas de ahorros.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 48, de fecha 25 de febrero de 1975, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 3929, donde dice: «Sección 16, servicio 06, concepto 111»; debe decir: «Sección 16, servicio 06, conceptos 111 y 112».

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

4603

*ORDEN de 22 de febrero de 1975 sobre expedición de licencias de caza por los Directores generales de la Guardia Civil y de Seguridad.*

Excelentísimos señores:

El artículo 34, número 5, de la vigente Ley de Caza faculta, entre otras autoridades, a los Directores generales de la Guardia Civil y de Seguridad para expedir licencias de caza a favor de los miembros de los Cuerpos de la Guardia Civil, General de Policía y Policía Armada.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por dicho precepto, y en forma análoga a lo establecido para el personal militar de los tres Ejércitos por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 8 de junio de 1974,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Los Directores generales de la Guardia Civil y de Seguridad continuarán con la facultad de conceder licencias de caza, respectivamente, a los miembros del Cuerpo de la Guardia Civil, y a los integrantes del Cuerpo de la Policía Armada que se encuentren en situación de servicio activo o retirados.

Igual facultad compete al Director general de Seguridad respecto a los miembros del Cuerpo General de Policía que se encuentren en situación de servicio activo, excedencia o super-numerario, o jubilados.

2.º Para la obtención de estas licencias será precisa la solicitud previa de los interesados, y las que se concedan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de la Ley de Caza, serán de la clase A, gratuitas, intransferibles y exentas de recargos.

3.º Las licencias tendrán una duración máxima de cinco años.

4.º No obstante su plazo de validez, las licencias deberán ser necesariamente renovadas en los casos de variación de empleo, cambios de situación militar o administrativa o pase a las de retiro o jubilación.

5.º A efectos estadísticos, las autoridades mencionadas remitirán anualmente al Ministerio de Agricultura relación de las licencias expedidas.

6.º Las licencias de caza expedidas con arreglo a esta Orden se ajustarán al modelo que se publica como anexo.

Lo que comunico a VV. EE. a los efectos oportunos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 22 de febrero de 1975.

GARCIA HERNANDEZ

Excmos. Sres. Directores generales de la Guardia Civil y de Seguridad.

#### ANEXO

La licencia de caza constará de los siguientes anverso y reverso:

#### ANVERSO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
LICENCIA DE CAZA	
Nombre .....	.....
Cuerpo .....	.....
Empleo .....	.....
Situación y/o destino .....	.....
Domicilio .....	.....
D. N. I. ....	.....
....., ..... de ..... de 19.....	.....
El Director general,	
Licencia núm. ....	.....

#### REVERSO

INSTRUCCIONES RELATIVAS A ESTA LICENCIA	
(Orden del Ministerio de la Gobernación de 22 de febrero de 1975.)	
Las licencias serán de la clase A, gratuitas, intransferibles y exentas de recargos (apdo. 2.º).	
Las licencias tendrán una duración máxima de cinco años (apdo. 3.º).	
No obstante su plazo de validez, las licencias deberán ser necesariamente renovadas en los casos de variación de empleo, cambios de situación militar o administrativa o pase a las de retiro o jubilación (apdo. 4.º).	

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

4604

ORDEN de 27 de febrero de 1975 por la que se clasifican las Delegaciones Provinciales del Departamento y sus Oficinas de Turismo y se regula la estructura orgánica de las mismas.

Ilustrísimos señores:

El Decreto 3319/1974, de 28 de noviembre, establece en su artículo 2.º, 2, que las Delegaciones Provinciales de Información y Turismo se clasifican en cuatro categorías: Especial, primera, segunda y tercera, la inclusión de las cuales en cada una de éstas se efectuará por Orden ministerial, atendiendo al volumen de servicios y Empresas informativas, Empresas editoriales y discográficas, Entidades, actividades culturales y espectáculos y el desarrollo turístico que exista en su demarcación. Al mismo tiempo el artículo 3.º indica que las Delegaciones Provinciales estarán constituidas por el Delegado, el Secretario y las unidades orgánicas, con nivel de Sección y Negociado, que se determinen por Orden ministerial. En este punto, la variedad de las materias que constituyen el objeto de la competencia del Departamento y su muy distinto desarrollo y volumen en las distintas provincias españolas, aconsejan permitir una cierta elasticidad para modificar, en casos concretos, la estructura de las Delegaciones y adaptarla así a la realidad de las mismas.

Asimismo, el artículo 9.º, 2, del Decreto antes citado, establece que la estructura y clasificación de las Oficinas de Turismo se determinará por Orden ministerial.

En su virtud, en cumplimiento de lo establecido en la disposición final primera del Decreto de referencia y previa la aprobación de la Presidencia del Gobierno que dispone el artículo 130, 2, de la Ley de Procedimiento Administrativo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

#### SECCION I. DE LA CLASIFICACION DE LAS DELEGACIONES

Artículo 1.º Las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Información y Turismo se clasifican de la siguiente forma:

- Son Delegaciones Provinciales de categoría especial: Madrid y Barcelona.
- Son Delegaciones Provinciales de primera categoría: Baleares, La Coruña, Gerona, Guipúzcoa, Málaga, Oviedo, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Sevilla, Valencia, Vizcaya y Zaragoza.
- Son Delegaciones Provinciales de segunda categoría: Alicante, Cádiz, Córdoba, Granada, Murcia, Navarra, Pontevedra, Salamanca, Santander y Valladolid.
- Son Delegaciones Provinciales de tercera categoría las restantes.

Art. 2.º La Delegación especial en la Comisión de Servicios Técnicos del Campo de Gibraltar será considerada como Delegación de tercera categoría.

Art. 3.º Las Delegaciones Insulares en Menorca e Ibiza y las Delegaciones Locales de Cartagena, Gijón, Jerez de la Frontera, Santiago de Compostela y Vigo tendrán el carácter de Secciones de las Delegaciones Provinciales de Baleares, Murcia, Oviedo, Cádiz, La Coruña y Pontevedra, de las que respectivamente dependen.

#### SECCION II. DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DE LAS DELEGACIONES

##### De los Secretarios de las Delegaciones Provinciales

Art. 4.º De conformidad con lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto 3319/1974, en todas las Delegaciones Provinciales existirá una Secretaría, cuyo titular tendrá la categoría orgánica de Jefe de Sección.

##### De la Inspección

Art. 5.º Bajo la dependencia del Delegado, como Jefe de la Inspección Provincial, se encuadrarán los servicios de Inspección, adscritos administrativamente a la Secretaría de la Delegación, que tendrán asignados el número de Inspectores de Actividades que, de acuerdo con las necesidades, determine la Subsecretaría del Departamento.